



ESTADO MAÍS DE

SERVO A VARTO, VEN
DE A. AVILES, ANTO DE MIL
Y SETECIENTOS OCIENTA Y
SEIS.

meo vinculan y obligan como que es en el dho tiempo o soy licencia y facultad para ello, aunque sea en perjuicio de las legítimas actas conos vienesos hijos con que rompon el Subsuelo mas dia o noche el dho díe de qual sea dana corriendo que lo es en el dho díe o por los dias que maximo sea o caparazon o persona que despues de ver dictacion en el dho Oficio venir disponer no desearan cosa alguna en lo tocante al dho díe de ver y venga otra que aviere o no de heredas buenas vienes y quiso, y si cupiere a muchos se quedan comunes, y disponen de él, y adscribiendo al uno o ellos punto qual disposicion, y adjudicacion se dara en mismo el dho díe al heredero en quien se detiniere, y que enezgo enlos dho díes, y Oidores de Religio les correspondan, o el juez de mafan o por ministras otros lepidos en conque, ni pueda perder ni confundir el dho Oficio, y que siendo privado o invisitado el que tuviere se avie aquello o aquellos que tuvieren dho díe heredas en la forma que vere dho díe que maximo sea disponer de il comar que les dho díes calibades, y condiciones quies que acuerde, y tengan el dho Oficio, y oficio de ver, y buenas heredas, y Subsuelos, y la persona, o personas que de ver, o de ellos huviere dho díe, o causa, permanentemente pares siempre juntar, y con que no vengan otros Oficios de sus personas, ni heredades. De esa mi causa se a destron la razón en la consideracion general a valores de la Real Hacienda a que una aggienda la dho medio acuerde expresando